CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

Número de Contrato	**007-044-2021**	**Fecha de contrato 27/05/2021**
Entidad contratante	**AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional.	
Nit	800.172.114-0	
Contratista	**JESSICA ALZATE JARAMILLO** EDS MINEROS 7 SAS	
Nit	900.464.134-4	
Valor	Veinticinco millones de pesos ($25.000.000) M/CTE.	
Plazo de ejecución	Los contratos derivados de este proceso de selección tendrán un plazo de ejecución desde su perfeccionamiento y legalización hasta el 17 de diciembre de 2021.	

Entre los suscritos: CORONEL (R) FREDDY QUINTERO OLIVEROS, mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía número 19.489.154 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Ordenador del Gasto, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, nombrado mediante Resolución No. 1135 del 29 de diciembre de 2010, debidamente facultado para celebrar contratos, de una parte, quien en adelante se denominará AGENCIA LOGÍSTICA, y por la otra la señora JESSICA ALZATE JARAMILLO en calidad de Representante Legal de EDS MINEROS 7 SAS., quien en lo sucesivo se denominará el CONTRATISTA hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones

1. Que el día 6 de mayo de 2021 la funcionaria Carmen Johana Ortiz Cortes Técnico de Apoyo Seguridad y Defensa de la Regional Antioquia Chocó entregó a la Dirección Regional y ésta a su vez a la Coordinación de Contratos, informe técnico para contratación de ***"Suministro de combustibles, grasas, lubricantes, liquido de frenos, aqua de batería y refrigerantes de motor para la Fuerza pública, Entidades adscritas al Ministerio de Defensa y demás Entidades del Estado abastecidas por la Agencia Logistica de las Fuerzas Militares Regional Antioquia Chocó"***

2. Que el día 6 de mayo de 2021, se publicó el proceso de selección abreviada subasta inversa No. 007-036-2021 con el objeto antes mencionado.

3. Que el dia 14 de mayo de 2021, mediante resolución número 0087 se dio apertura al proceso de selección 007-036-2021, tal y como se tenía previsto en el cronograma inicial del proceso de selección.
4. Que el proceso de selección abreviada subasta inversa No. 007-036-2021 se dividió por Lotes así:

N° De Lote	Valor	Ubicación
Lote N° 1	$957.915.000	Turbo y Yati
Lote N° 2	$30.000.000	Coveñas
Lote N° 3	$25.000.000	Quibdó
Lote N° 4	$70.000.000	Nechí y otros Municipios
TOTAL	$1.082.915.000	

5. Que el presupuesto inicialmente proyectado fue la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL PESOS** ($462.915.000), no obstante, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Antioquia Chocó recibió la asignación presupuestal por parte de la Oficina Principal de la Entidad mediante memorandos.

6. Que en consideración a lo anterior, el comité técnico estructurador realizó la verificación que el objeto y los lotes previamente establecidos en el proyecto de pliego de condiciones del proceso de selección 007-036-2021 cumplían con las características y especificaciones para aumentar el presupuesto oficial por la suma de Mil ochenta y dos millones novecientos quince mil pesos **($1.082.915.000)**

7. Que cumpliéndose el plazo para la presentación de las propuestas por parte de los interesados, se recibieron en total una oferta por cada lote, tal y como se evidencia en el acta de cierre del sistema electrónico de la contratación pública, SECOP II, del día veinte (20) de mayo de 2021.

8. Que los comités evaluadores del proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa No. 007-036-2021 efectuaron las evaluaciones financiera, jurídica y técnica y la información es consolidada y publicada en el SECOP II el día veinte (20) de mayo de 2021, otorgando un término de traslado del mismo hasta el día treinta (25) de mayo de 2021 a las 16:00 horas, con el siguiente cuadro resumen de las evaluaciones, así:

CUADRO RESUMEN EVALUACIONES LOTE 3

No. DE PROPUESTA	PROPONENTE	EVA. JURIDICA	EVA. FINANCIERA	EVA. ECONOMICA.	EVA. TECNICA	RESULTADO
	CDS LOS LIBERTADORES / S.A.S.	Admite y/o subsanar	VER CONCLUSION DEL COMITE FINANCIERO Y ANEXAR RUP EN FIRME	Ver nota N°1	CUMPLE	Aclarar y o subsanar

9. Que vencido el término del traslado al informe de evaluación inicial y al recibir las subsanaciones de los oferentes requeridos y no presentarse ningún tipo de observación, el comité evaluador emite segundo informe de evaluación y verificación de los aspectos jurídicos, financieros y técnicos el día veintiséis (26) de mayo de

2021, con el siguiente cuadro resumen y en donde no se habilitan los oferentes para los diferentes lotes, así:

CUADRO RESUMEN EVALUACIONES LOTE 3

No. DE PROPUESTA	PROPONENTE	EVA. JURÍDICA	EVA. FINANCIERA	EVA. ECONÓMICA.	EVA. TÉCNICA	RESULTADO
1	EDS LOS MINEROS 7 S.A.S	Subsanó – Habilitado	Aclaró – Habilitado	Ver nota N°1	Cumple	Habilitado Cumple

10. Que de conformidad con el cronograma para el proceso de selección, el día veintiséis (26) de mayo de 2021 se realiza la apertura del sobre económico de las ofertas presentadas a cada uno de los lotes y que fueron habilitadas en el primer informe de evaluación y verificación.

11. Que el comité económico evaluador emite su evaluación respecto de las ofertas presentadas para cada uno de los lotes, quedando el informe de evaluación definitiva, así:

CUADRO RESUMEN EVALUACIONES LOTE 3

No. DE PROPUESTA	PROPONENTE	EVA. JURÍDICA	EVA. FINANCIERA	EVA. ECONÓMICA.	EVA. TÉCNICA	RESULTADO
1	EDS LOS MINEROS 7 S.A.S	Subsanó – Habilitado	Aclaró – Habilitado	Cumple Puntos 300	Cumple	Habilitado Cumple

12. Que en consideración a que el proceso de selección abreviada N° 007-036-2021 está bajo la modalidad de subasta inversa y una vez culminadas las evaluaciones y verificaciones documentales por parte de los comités evaluadores, tal y como se puede visualizar en el cuadro resumen antes descrito del presente informe de evaluación, ésta Entidad se permite informar, que conforme al numeral cinco (5) del artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015 "***procedimiento para la subasta inversa***", se establece lo siguiente ***"Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa",*** se procederá a realizar la adjudicación del proceso de selección, en tanto solo se presentó un único oferente al Lote 1, Lote 2 y Lote 3, oferentes, que cumplen con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones del proceso de selección, así:

No. DE PROPUESTA	PROPONENTE	LOTE	RESULTADO
1	EDS LOS MINEROS 7 S.A.S. NIT N° 900464134-4	**Lote 3:** Presupuesto de $25.000.000	Habilitado / Cumple

13. Que se cumpliendo todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, se adjudica el proceso de selección 007-036-2021 mediante resolución número 00094 del 27 de mayo de 2021.

14. Que el Director Regional Antioquia Choco, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, considera procedente la celebración del presente contrato, que se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO Y LUGAR DE EJECUCIÓN:

OBJETO: El CONTRATISTA se obliga para con la **AGENCIA LOGÍSTICA** a llevar a cabo el "***Suministro de combustibles, grasas, lubricantes, liquido de frenos, agua de batería y refrigerantes de motor para la Fuerza pública, Entidades adscritas al Ministerio de Defensa y demás Entidades del Estado abastecidas por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Antioquia Chocó***"

LUGAR DE EJECUCIÓN: El oferente debe realizar la entrega de los productos requeridos en el Municipio de Quibdó mediante carrotanque, estación de servicio y/o puerto fluvial. De igual forma en el momento que se requiera se debe hacer entrega en Itsmina (las animas), Departamento del Chocó previa solicitud del supervisor del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO DE EJECUCIÓN: Desde su perfeccionamiento y legalización hasta el 17 de diciembre de 2021 y/o hasta el plazo de ejecución pactado en el Contrato Interadministrativo vigente suscrito con las Fuerzas Militares.

Parágrafo: En virtud del precepto normativo que en derecho **"lo accesorio sigue la suerte de lo principal"** y entrándose el presente proceso de selección una necesidad sentida de la Entidad de proveer los bienes y/o servicios requeridos para dar cumplimiento al Contrato Interadministrativo Vigente, suscrito entre las FFMM y la Agencia Logística de las Fuerzas, cualquier modificación, prorroga, adición o suscripción de un nuevo Contrato Interadministrativo que implique modificación del plazo d ejecución, el contrato derivado del contrato interadministrativo se ajustará automáticamente y se notificará al Contratista y a la Entidad Aseguradora mediante oficio.

Parágrafo: En el evento que sean aprobadas las Vigencias Futuras por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el contrato que se derive del presente proceso de selección podrá ser prorrogado y adicionado en consideración de la autorización dada y en atención al abastecimiento del bien contratado para el primer mes del año de la vigencia 2022.

CLÁUSULA TERCERA – PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales la duración del presente contrato será la del plazo de ejecución descrito en la cláusula anterior y hasta cuatro (4) meses más, tiempo en que se deberá liquidar el contrato.

PARÁGRAFO: Al momento de expedir las garantías solicitamos a la Entidad Aseguradora tener en cuenta lo establecido en la **CLÁUSULA OCTAVA – MECANISMOS DE COBERTURA**.

CLÁUSULA CUARTA – VALOR: Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del presente contrato es por la suma de **Veinticinco millones de pesos ($25.000.000)**

CUADRO DE PRECIOS

BIEN O SERVICIO A CONTRATAR	CANTIDAD	PRESENTACION (Gramos, Galón, Unidad, etc)	VALOR SIN IVA	VALOR IVA	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO
ACPM	1	GALÓN	8.980	8.980	8.980
GASOLINA CORRIENTE	1	GALÓN	9.300	9.300	9.300

PARÁGRAFO: En caso de no haber subasta, el oferente adjudicatario se comprometerá con la Entidad a otorgar un descuento por galón de combustible no menor a $150 para el Lote N°3 sobre el valor publicado en tablero. (Ver requisito en las especificaciones técnicas)

CLÁUSULA QUINTA - IMPUESTOS: El **CONTRATISTA,** se obliga a pagar todos los impuestos, tasas y similares que estén a su cargo y se deriven de la ejecución del presente contrato, de conformidad con la Ley que le sean imputables.

CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO: La Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Antioquia Chocó cancelará de forma parcial el valor del contrato y a los sesenta (60) días siguientes al acta de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato, previo cumplimiento de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar.

Para efectos del pago, es indispensable la presentación de la siguiente documentación:

6.1. Acta de recibo a satisfacción en la cual debe dejar constancia del cumplimiento del objeto contractual, firmada por el supervisor del presente contrato y el **CONTRATISTA**, donde constará la conformidad y las condiciones en las que se realiza la entrega de los bienes.

6.2. Certificado de Afiliación y/o planilla de pago al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, pensión y Riesgos Laborales) y Aportes Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar) y obligaciones laborales, de estar obligado a ello, en caso contrario acreditar su exención.

6.3. Factura Comercial que contenga lo estipulado en el artículo 617 del Estatuto Factura Comercial y/o factura electrónica según sea el caso y la exigencia de la DIAN para cada oferente, cumpliendo los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario y demás normas vigentes en la materia, así:

PARÁGRAFO: Para efectos de giro electrónico se abonará a la siguiente cuenta bancaria:

- Nombre o razón social: EDS LOS MINEROS 7 S A S
- Número de identificación Tributaria: NIT N° 900464134
- Entidad financiera: Bancolombia
- Número de cuenta: 536-942356-51
- Tipo de cuenta: Cuenta Corriente

CLÁUSULA SÉPTIMA – RIESGOS ASUMIDOS POR EL CONTRATISTA:

7.1. Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la entidad de los perjuicios derivados de:
- Incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al **CONTRATISTA.**
- El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al **CONTRATISTA.**

7.2. El no pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.

7.3. Calidad del servicio: Este amparo cubre a la Entidad Estatal por la Mala calidad o insuficiencia de los informes entregados con ocasión de un contrato de consultoría o (ii) Mala calidad del servicio prestado teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.

7.4. OTROS RIESGOS PREVISIBLES

7.4.1. RIESGOS TÉCNICOS

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el	Periodicidad
2	General	Externo	Ejecución	Económico	Accidentali-dad y pérdida de los bienes suministra-dos	Que se incumpla con el suministro de los bienes en el tiempo estipulado, perjuicios civiles y ambientales	1	3	4	Bajo	Contratista	Recomendar al contratista buen estado de los equipos objeto de la operación	1	2	3	Bajo	No	Supervisor del contrato	Inicio de ejecución del contrato	Fin de ejecución del contrato	Informe de supervisión	Mensual
3	General	Externo	Ejecución	Operacional	Incumpli-miento total o parcial de las obligaciones	Incumplimien-to del objeto contractual	2	2	4	Bajo	Contratista	Realizar seguimiento periódico y documentar en los informes de supervisión	1	2	3	Bajo	Si	Supervisor del contrato	Inicio de ejecución del contrato	Fin de ejecución del contrato	Informe de supervisión	Mensual
4	Específico	externo	ejecución	operacional	Paros, cierres de carreteras o eventos que puedan afectar el transporte o traslado de los bienes	Incumplimien-to en la entrega de los bienes y deficiencia en la calidad y servicio.	2	3	5	Medio	contratista	Planear suministros con el fin de prever	1	1	2	Bajo	No	Supervisor del contrato	Inicio de ejecución del contrato	Fin de ejecución del contrato	Estar informado sobre situaciones de orden	Cuando se requiera

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el	Periodicidad
5	Específico	Externo	Ejecución	De la naturaleza	Derrumbe en las vías que impidan el flujo de vehicular	Incumplimien-to en la entrega de los bienes y deficiencia en la calidad y servicio	1	2	3	Bajo	contratista	Planear suministros con el fin de prever, en caso de que ocurra, verificar con el contratista el suministro	1	1	2	Bajo	Si	supervisor	Inicio de ejecución del contrato	Fin de ejecución del contrato	Estar enterado de estado de vías	Cuando se requiera

CLÁUSULA OCTAVA – MECANISMOS DE COBERTURA: Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento del presente contrato, el **CONTRATISTA** debe constituir una garantía a favor de la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL ANTIOQUIA CHOCÓ CON NIT 800.172.114-0**, de acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto No. 1082 de 2015, Garantía de Cumplimiento y obtener su aprobación por parte de la **AGENCIA LOGÍSTICA,** garantizando el cumplimiento del objeto contractual y los siguientes amparos y valores:

8.1. **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**: Para garantizar las obligaciones que se contraen, el pago de multas y demás sanciones si se llegaren a imponer, por la suma de **Siete millones quinientos mil pesos ($7.500.000) M/CTE.,** equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la ejecución del contrato y de la prorrogas a las que hubiere lugar y seis (6) meses más contados a partir el vencimiento del plazo de ejecución.

PARÁGRAFO: La cobertura de la garantía para el cumplimiento del contrato deberá ser desde la fecha de firma del contrato hasta el plazo de ejecución (17 de Diciembre de 2021) y seis (6) meses más.

8.2. **CALIDAD DEL BIEN**: Por la suma de **Siete millones quinientos mil pesos ($7.500.000) M/CTE.,** equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la ejecución del contrato y de la prorrogas a las que hubiere lugar y cuatro (4) meses más contados a partir el vencimiento del plazo de ejecución.

PARÁGRAFO: La cobertura de la garantía para la calidad del bien del contrato deberá ser desde la fecha de firma del contrato hasta el plazo de ejecución (17 de Diciembre de 2021) y cuatro (4) meses más.

8.3. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**: Por la suma de **Un millón doscientos cincuenta mil pesos ($1.250.000) M/CTE.,** equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del presente contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato, sus prorrogas y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento.

8.4. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Mediante póliza anexa o certificado de una existente que ampare una suma equivalente a 200 SMLMV con una vigencia igual a la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO: En la garantía debe constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria.

El **CONTRATISTA,** se obliga para con la **AGENCIA LOGÍSTICA** a mantener vigente la garantía del contrato y restablecer los valores amparados, cuando éstos se hayan visto reducidos por razón de los siniestros presentados por la **AGENCIA LOGÍSTICA**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente.

CLÁUSULA NOVENA – INDEMNIDAD: El **CONTRATISTA**, se compromete y acuerda en forma irrevocable mantener libre a la **AGENCIA LOGÍSTICA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes realizadas durante la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES CONTRATANTES:
10.1. DEL CONTRATISTA -

10.1.2. El Contratista debe ejecutar el objeto contractual y cada una de las obligaciones con sus propios recursos tecnológicos y servicios profesionales.

10.1.15. Constituir la garantía de cumplimiento en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles siguientes a la fecha del perfeccionamiento del presente contrato.

10.1.16. Proveer a su costo todos los bienes necesarios para el cumplimiento del presente contrato.

10.1.17. Cumplir con las obligaciones, condiciones y plazos establecidos en el presente contrato.

10.1.18. Facilitar las funciones del Supervisor y permitir su acceso a todos los documentos relacionados con la ejecución del objeto contractual.

10.1.19. Responder en los plazos que la **AGENCIA LOGÍSTICA** establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formulen.

10.1.20. Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y trabas.

10.1.20. Firmar el acta de recibo a satisfacción y de liquidación del presente contrato.

10.1.21. Cumplir con cada una de las especificaciones técnicas y demás obligaciones establecidas en el proceso de selección 007-036-2021

10.1.22. Otras especificaciones técnicas:

- El oferente debe realizar la entrega de los productos requeridos en el Municipio de Quibdó mediante carrotanque, estación de servicio y/o puerto fluvial. De igual forma en el momento que se requiera se debe hacer entrega en Itsmina (las animas), Departamento del Chocó previa solicitud del supervisor del contrato.

- El oferente debe estar en capacidad de suministrar otros bienes, siempre y cuando estén enmarcados en el objeto de la presente contratación previo acuerdo con el supervisor del contrato, para lo cual, el supervisor del contrato notificará al Contratista mediante comunicado y solicitud de cotización y el Representante Legal del mismo aprobará e informará precios mediante documento el cual se anexará al expediente contractual. No obstante, lo anterior, el precio de dichos productos deberá ser inferior a la venta al público en su establecimiento y/o EDS y los puntos del mercado local para el caso de los lubricantes.

- El tiempo estimado de entrega después de realizado el pedido por parte del supervisor del contrato debe ser máximo 06 horas después, inclusive fin de semana y festivos.

- En caso de no haber subasta, el oferente adjudicatario se comprometerá con la Entidad a otorgar un descuento por galón de combustible no menor a $150 sobre el valor publicado en tablero, para lo cual el representante legal y/o apoderado enviará certificación donde conste dicho descuento. Documento que será objeto de verificación.

- Cuando exista subasta, el oferente que resulte adjudicatario deberá mantener el descuento de la suma de los lances de la subasta fijo y firme durante la ejecución del contrato, adiciones y prorrogas si las hubiere.

- Se debe aportar copia de la Póliza vigente de seguro que cubra los riesgos de responsabilidad civil extracontractual.

- Se debe presentar copia de las Actas de calibración reciente a los surtidores de las estaciones ofertadas, enviarlas durante la ejecución del contrato cuando sean requeridas y poner a disposición de la Agencia logística un serafín para efectuar calibración de surtidores cuando entre ambas partes acuerden realizar dicha calibración.

- Se debe presentar copia de las Actas de pruebas hidrostáticas recientes que garanticen que los tanques y tuberías se encuentran en perfecto estado de conservación y funcionamiento, de igual forma se deben presentar durante la ejecución del contrato cuando la Agencia Logística lo requiera

10.2. DE LA AGENCIA LOGÍSTICA

10.2.1. Aprobar la garantía de cumplimiento del presente contrato.

10.2.2. Mantener la interlocución permanente y directa con el **CONTRATISTA** por intermedio del Supervisor.

10.2.3. Pagar el valor del presente contrato, en los términos y condiciones establecidos en la cláusula sexta del presente contrato.

10.2.4. Firmar las actas de recibo a satisfacción y de liquidación del presente el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - RESPONSABILIDAD: El **CONTRATISTA,** será responsable ante las autoridades de los actos que desarrolle en el ejercicio de las actividades

del presente contrato cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CESIONES Y SUBCONTRATOS: El **CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, sin la previa y expresa autorización escrita de la **AGENCIA LOGÍSTICA** pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización, careciendo en absoluto de validez todo traspaso que se hiciere sin el lleno de este requisito, siendo además causal de terminación del mismo.

La celebración de subcontratos no exonerará al **CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato, la **AGENCIA LOGÍSTICA** no adquirirá relación alguna con estos.

Las condiciones generales de la garantía de cumplimiento deben señalar que en el evento en que por incumplimiento del **CONTRATISTA** garantizado el asegurador resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del contrato y la **AGENCIA LOGÍSTICA** estuviese de acuerdo con ello, el **CONTRATISTA** aceptará desde el momento de la contratación de la póliza la cesión del contrato a favor del asegurador.

En este caso el asegurador cesionario debe constituir una nueva garantía para amparar el cumplimiento de las obligaciones que ha asumido por virtud de la cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – SUPERVISIÓN: En aplicación del art. 83 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), el control, vigilancia y supervisión jurídica, administrativa, económica y financiera, estará a cargo del servidor público nombrado mediante documento y por conducto de éstos, se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del presente contrato y sus funciones serán las previstas en la normatividad legal vigente.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA – LIMITACIÓN DEL SUPERVISOR: El supervisor no está facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes contratantes, mediante la suscripción de modificación al contrato principal.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR: Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de los actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual, la **AGENCIA LOGÍSTICA,** está obligada a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contractual a través de la Supervisión, artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción).

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – CONFIDENCIALIDAD: El **CONTRATISTA** y el supervisor se obligan a no divulgar ningún tipo de información de cualquier naturaleza a terceras personas, en relación con el objeto contractual, ni de lugares que llegaren a conocer por ser considerados de seguridad nacional, a menos que dicha información sea requerida por autoridad competente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Con la firma del presente contrato el **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 del 12 de julio de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y demás normas concordantes y que si llegare a sobrevenir alguna actuara conforme a lo dispuesto en las normas legales.

PARÁGRAFO: El **CONTRATISTA**, responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – EXCLUSIÓN RELACIÓN LABORAL: Este contrato por su naturaleza, no constituye vínculo laboral, ni subordinación, ni genera prestaciones sociales entre la **AGENCIA LOGÍSTICA** y el **CONTRATISTA**, ni entre la **AGENCIA LOGÍSTICA** y las personas naturales o jurídicas con las que el **CONTRATISTA** cuente para la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SANCIONES: Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad, las partes pactan las siguientes multas:

19.1. **MULTAS**: En caso de retardo o incumplimiento parcial o total de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al **CONTRATISTA**, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá imponer al **CONTRATISTA** multas cuyo valor se liquidará con base en el uno por ciento (1%) del valor del objeto contractual, por cada día de incumplimiento y hasta por treinta (30) días hábiles.

19.2. **MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá imponer al **CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del presente contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación y soportes que evidencie el cumplimiento de la presente obligación y hasta su cumplimiento.

Estas sanciones se reportarán a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente.

La parte resolutiva de los actos administrativos ejecutoriados que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, se publicarán en el SECOP y se comunicarán a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrito el **CONTRATISTA**. También se comunicarán a la Procuraduría General de la Nación.

El pago o deducción de las multas no exonerará al **CONTRATISTA** del cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato.

En caso de incumplimiento reiterado de las obligaciones por los cuales ya hubiese sido sancionado con multa el contratista, la Agencia Logística estará facultada para tomar las medidas que considere adecuadas y proporcionales para conminar el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad, las partes pactan la exigibilidad de la cláusula penal pecuniaria en caso de mora, declaratoria de incumplimiento parcial, total o caducidad de las obligaciones derivadas del presente contrato, evento en el cual el **CONTRATISTA** pagará a la **AGENCIA LOGÍSTICA**, a título de pena pecuniaria y no de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del mismo.

En caso que el retardo se presente sobre una parte de la obligación principal, el porcentaje pactado a titulo de clausula penal pecuniaria se aplicará sobre el valor del contrato pendiente por ejecutar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1596 del Código Civil.

PARÁGRAFO: El **CONTRATISTA** renuncia con su firma a la constitución en mora a que se refiere el artículo 1594 del Código Civil.

No obstante, la **AGENCIA LOGÍSTICA** se reserva el derecho de cobrar los perjuicios por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - PAGO MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Una vez notificada la resolución por medio de la cual se impone alguna de las sanciones antes descritas, el **CONTRATISTA** dispondrá de quince (15) días hábiles siguientes para proceder de manera voluntaria a su pago, en caso de no efectuarse, el **CONTRATISTA** autoriza a la **AGENCIA LOGÍSTICA** a descontarle de las sumas que le adeuden. De no existir tales saldos a su favor o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad del valor de la sanción, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá obtener el pago de la multa y de la cláusula penal pecuniaria mediante reclamación ante la compañía de seguros, dentro del amparo de cumplimiento otorgado con la garantía, si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva.

PARÁGRAFO: Las multas y la cláusula penal pecuniaria no serán reintegrables aún en el supuesto que el **CONTRATISTA** dé cumplimiento posterior a la obligación incumplida.

Lo anterior, con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PROCEDIMIENTO DEBIDO PROCESO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y SANCIONES: La declaración e imposición de multas y exigencias de la cláusula Penal Pecuniaria se harán cumpliendo el procedimiento establecido en la Ley 1150 de 2007 artículo 17, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normatividad vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte grave y directamente la ejecución del presente contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la **AGENCIA LOGÍSTICA** por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

Ejecutoriada la resolución de caducidad, el presente contrato quedará definitivamente terminado y el **CONTRATISTA** no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

La **AGENCIA LOGÍSTICA**, hará efectiva la garantía pactada en el mismo, así como el valor de la penal pecuniaria y procederá a su liquidación. Para efectos de esta liquidación, el **CONTRATISTA** devolverá a la **AGENCIA LOGÍSTICA** los dineros que hubiere recibido por concepto de este contrato, previa deducción de los servicios prestados por aquel y recibidos a satisfacción por la **AGENCIA LOGÍSTICA** conforme a la cláusula primera del presente contrato. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo de El **CONTRATISTA**, si a esto hubiere lugar y la fecha de pago.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Las partes contratantes incorporan en este contrato los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y caducidad administrativa previstos en los

artículos 15, 16, 17 y 18 respectivamente de la Ley 80 de 1993; la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA– FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones recíprocamente adquiridas, si se presentaren durante su ejecución del contrato, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890 y lo establecido para el efecto por la ley civil. El **CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a la **AGENCIA LOGÍSTICA** las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito acompañando la exposición de los motivos correspondientes la cual se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora cuando esto sea posible.

Así mismo, el **CONTRATISTA** acompañará a la mencionada notificación todos los documentos soporte, debidamente aceptados por el Supervisor, que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal o causales de fuerza mayor o caso fortuito, el **CONTRATISTA** informará por escrito a la **AGENCIA LOGÍSTICA**, dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días hábiles siguientes hasta por un término máximo de sesenta (60) días hábiles; vencidos los cuales la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá dar por terminado el presente contrato de forma unilateral por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será notificado al **CONTRATISTA** sin que haya lugar a sanción alguna para éste.

Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) hábiles días, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos de éste contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito se reiniciará la ejecución del mismo, mediante acta suscrita entre las partes. Evento en el cual el **CONTRATISTA** se obliga a prorrogar igualmente la vigencia de la garantía que ampara el objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes podrán utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley, excepto la cláusula compromisoria, habida consideración que el artículo 70 de la Ley 80/93 fue derogado por el artículo 118 de la Ley 1563/12.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Realizadas las actas de entrega a satisfacción del contrato de obra y una vez efectuados todos los pagos correspondientes y encontrándose a paz y salvo las partes por todo concepto, se procederá a diligenciar el formato de acta de liquidación de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procesos y Procedimientos de la **AGENCIA LOGÍSTICA**, de lo contrario se procederá con lo manifestado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 019 de 2012.

La liquidación se realizará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - APLICACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES: Este contrato se regula, además de sus estipulaciones, por las Leyes Civiles y Mercantiles Colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá hacer uso de las potestades previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - RÉGIMEN LEGAL: Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP vigente y sus Decretos Reglamentarios, Estatuto Anticorrupción, las Leyes de Presupuesto y en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - DOCUMENTOS: Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan son para todos los efectos parte integral del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales:

30.1. Proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa No. 007-036-2021 Lote 3, junto con sus formularios y anexos.
30.2 Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 7121 del 11 de marzo de 2021
30.3 Oferta presentada por el **CONTRATISTA.**
30.4 Registro presupuestal.
30.5 Garantía de cumplimiento.
30.6 Anexo No. 01
30.7 Todos los demás documentos que se relacionen con el presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO: Para su validez y perfeccionamiento el presente contrato requiere:

31.1. Firma del ordenador del gasto.
31.2. Firma del **CONTRATISTA.**

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA – REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: Para la ejecución del presente contrato, se requiere de:

32.1. Constitución de la Garantía de Cumplimiento y aprobación de la misma por parte de la **AGENCIA LOGÍSTICA.**
32.2. Registro presupuestal.
32.3. Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el parágrafo segundo del Artículo 1 de la ley 828 de 2003, el **CONTRATISTA**, debe probar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, para lo cual las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA – JURISDICCIÓN Y DOMICILIO: Las obligaciones derivadas del presente contrato, quedan sometidas a la jurisdicción competente, siendo el domicilio la ciudad de La Estrella Antioquia.

Para constancia se firma en la Estrella Antioquia a los veintisiete (27) días del mes de mayo de 2021.

EL CONTRATISTA,

JESSICA ALZATE JARAMILLO
C.C. 1.077.428.417 de Quibdó Chocó
EDS MINEROS 7 SAS

POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,

Coronel (r) FREDDY QUINTERO OLIVEROS
C.C. 19.489.154 de Bogotá D.C.
Director Regional

PD. Leidy Johana Atehortua Alvarez
Firmado digitalmente por PD. Leidy Johana Atehortua Alvarez
Fecha: 2021.05.27 07:16:32 -05'00'

Elaboró: Leidy Johana Atehortua Alvarez
Profesional de Defensa

PD. Astrid Sorany Bolivar Carmona
Firmado digitalmente por PD. Astrid Sorany Bolivar Carmona
Fecha: 2021.05.27 07:49:54 -05'00'

Supervisor: Astrid Sorany Bolivar Carmona
Profesional de Defensa

ANEXO No. 1
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Los bienes están codificados en el clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC como se indica a continuación:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
15	10	15	05	COMBUSTIBLE DIESEL
15	10	15	06	GASOLINA
15	12	15	01	ACEITE MOTOR
15	12	15	03	ACEITE DE ENGRANAJES
15	12	15	04	ACEITE HIDRÁULICO
15	12	15	08	ACEITE DE TRANSMISIÓN
15	12	15	09	ACEITE DE FRENOS
15	12	15	20	LUBRICANTES DE PROPÓSITO GENERAL
15	12	19	02	GRASA

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

ÍTEM	ELEMENTO	UNIDAD DE MEDIDA	NORMA
1	ACPM	GALÓN	NTC 1438 / 5444
2	GASOLINA CORRIENTE	GALÓN	NTC 1380

CONDICIONES TÉCNICAS ESPECIALES DEL BIEN / SERVICIO A ADQUIRIR LOTE 3

1. El oferente debe realizar la entrega de los productos requeridos en el Municipio de Quibdó mediante carrotanque, estación de servicio y/o puerto fluvial. De igual forma en el momento que se requiera se debe hacer entrega en Itsmina (las animas), Departamento del Chocó previa solicitud del supervisor del contrato.

2. El oferente debe estar en capacidad de suministrar otros bienes, siempre y cuando estén enmarcados en el objeto de la presente contratación previo acuerdo con el supervisor del contrato, para lo cual, el supervisor del contrato notificará al Contratista mediante comunicado y solicitud de cotización y el Representante Legal del mismo aprobará e informará precios mediante documento el cual se anexará al expediente contractual. No obstante, lo anterior, el precio de dichos productos deberá ser inferior a la venta al público en su establecimiento y/o EDS y los puntos del mercado local para el caso de los lubricantes.

3. El tiempo estimado de entrega después de realizado el pedido por parte del supervisor del contrato debe ser máximo 06 horas después, inclusive fin de semana y festivos.

4. En caso de no haber subasta, el oferente adjudicatario se comprometerá con la Entidad a otorgar un descuento por galón de combustible no menor a $150 sobre el valor publicado en tablero, para lo cual el representante legal y/o apoderado enviará

certificación donde conste dicho descuento. Documento que será objeto de verificación.

5. Cuando exista subasta, el oferente que resulte adjudicatario deberá mantener el descuento de la suma de los lances de la subasta fijo y firme durante la ejecución del contrato, adiciones y prorrogas si las hubiere.

6. Se debe aportar copia de la Póliza vigente de seguro que cubra los riesgos de responsabilidad civil extracontractual.

7. Se debe presentar copia de las Actas de calibración reciente a los surtidores de las estaciones ofertadas, enviarlas durante la ejecución del contrato cuando sean requeridas y poner a disposición de la Agencia logística un serafín para efectuar calibración de surtidores cuando entre ambas partes acuerden realizar dicha calibración.

8. Se debe presentar copia de las Actas de pruebas hidrostáticas recientes que garanticen que los tanques y tuberías se encuentran en perfecto estado de conservación y funcionamiento, de igual forma se deben presentar durante la ejecución del contrato cuando la Agencia Logística lo requiera.

EL CONTRATISTA,

JESSICA ALZATE JARAMILLO
C.C. 1.077.428.417 de Quibdó Chocó
EDS MINEROS 7 SAS

POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,

Coronel (r) FREDDY QUINTERO OLIVEROS
C.C. 19.489.154 de Bogotá D.C.
Director Regional

Johana Ortiz Cortes
Firmado digitalmente por Johana Ortiz Cortes
Fecha: 2021.05.28 11:51:07 -05'00'

Elaboro: Carmen Johana Ortiz Cortes
Técnico de Apoyo Seguridad y Defensa